

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión 01428/INFOEM/IP/RR/2016**, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día uno (01) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00013/OCOYOAC/IP/2016, mediante la cual solicitó a través de archivo adjunto un cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, mismo que se inserta en el cuerpo de la presente resolución, además de ser ya del conocimiento de las partes.

Cabe precisar que en la solicitud se señaló como modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

El día trece (13) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información a través del Responsable de la Unidad de Transparencia señalando que “*En atención a su solicitud de información referente al Archivo Municipal, me*

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

permiso adjuntarle el oficio de respuesta." (Sic) adjuntando el archivo denominado "scan.pdf", cuyo contenido se analizará a detalle en el considerando cuarto de la presente resolución.

El día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso recurso de revisión, señalando como Acto impugnado: "*Solicite información sobre el funcionamiento del archivo municipal*" (Sic), y como Razones o Motivos de inconformidad: "*El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta.*" (Sic).

Cabe destacar que el **SUJETO OBLIGADO** no presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo, y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número, 01428/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día trece (13) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de abril al cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de abril del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el **Ayuntamiento de Ocoyoacac** a través de la Titular de la Unidad de Información no dio respuesta a su solicitud en el plazo establecido para ello. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ocoyoacac
José Guadalupe Luna Hernández

resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente o no para satisfacer lo pretendido, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED].

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Ocoyoacac**.

Ahora bien, respecto a la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, misma que ya fue plasmada en los antecedentes de la presente resolución, es de destacarse que cumple cabalmente con cada uno de los veintiún (21) reactivos en forma de pregunta realizados por [REDACTED] y que además hace entrega del cuestionario requerido en tiempo y forma, es decir dentro de los quince días hábiles posteriores a la interposición del recurso de revisión, de forma completa y en la modalidad elegida por el particular o sea en la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), modalidad de entrega elegida , tal como se observa:

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Bienvenido: Vigilancia JGL

 Inicio  Salir [400VIGJGL]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00013/OCOYOAC/IP/2016				
NO	ESTADO	FECHA Y HORA DE ACTUALIZACIÓN	SUSTITUTIVO TIPO DE SOLICITUD	DETALLES DE LA SOLICITUD Y RESPUESTA
1	Análisis de la Solicitud	01/04/2016 16:12:26	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Añade de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/04/2016 21:00:45	Gamaliel Ibarra Contreras Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respueta a solicitud o entrega de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	28/04/2016 17:13:11	[REDACTED]	Interposición de Reclamo de Revisión
4	Término al Comisionado Ponente	28/04/2016 17:13:11	[REDACTED]	Término a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	04/05/2016 13:29:14	Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	04/05/2016 13:28:14	Sistema INFOEM	Información de justificación

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: _____
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC

OCOYOACAC, México a 13 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: _____

Folio de la solicitud: 00013/OCOYOAC/IP/2016

En atención a su solicitud de información referente al Archivo Municipal, me permito adjuntarle el oficio de respuesta.
Sin mas por el momento quedo como su seguro servidor.

ATENTAMENTE

P. en D: Gamaliel Ibarra Contreras

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC

De ésta forma, en las imágenes que se insertan se puede apreciar con claridad que la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la respuesta fue previa a la interposición del recurso de revisión y no solo eso, también se aprecia que fue emitida dentro de los quince días hábiles que marca la Ley de Transparencia y

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo, en su artículo 46 que a continuación se cita:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Ahora bien, notoriamente se observa que se da cumplimiento con el Derecho de Acceso a la información, al responder todas y cada una de las preguntas que integran el cuestionario en comento, tal como se muestra:

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



OCOCYACAC
ADMINISTRACIÓN 2016-2018



OFICIO No. SRIAQ/059/2016
ABRIL 11 DE 2016

ING. GENARO ALFONSO GUADARRAMA HINOJOSA,
UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC, MÉX.
PRESENTE.

EN RESPUESTA A SU OFICIO NÚMERO 032/INFO/2016, ME PERMITO ENVIAR
ADJUNTO AL PRESENTE LA CONTESTACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA EL
PERSONAL QUE LABORA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, CON EL FIN DE DAR EL
DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, ME REITERO A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. MANUEL QUIÑONES FLORES,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MANUEL QUIÑONES FLORES
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO.

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**OCOYOACAC**

ADMINISTRACIÓN 2016-2018



Sección: Archivo Municipal

Nº de Oficio: HA/AN/16/16

Fecha: 11/04/2016

Asunto: Resultado de búsqueda.

LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES
Secretario del H. Ayuntamiento
de Ocoyoacac, Estado de México.

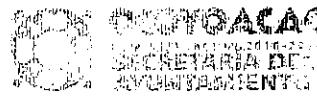
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en atención al oficio girado por el Ing. Genaro Alfonso Guadarrama Hinojosa, Unidad de Información de este Ayuntamiento de Ocoyoacac, en el que solicita información acerca de este Archivo Municipal a mi cargo, el resultado del "Cuestionario requerido" es el siguiente:

Nombre del Municipio: Ocoyoacac

1. ¿Cuántas personas laboran en el Archivo?
A) 1 a 2
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?
C) Licenciatura
3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del Archivo laborando en él?
A) 0 a 3 años
4. ¿El personal del Archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera?
A) Si
5. ¿Qué tareas se realizan en el Archivo?

Del inciso A al E: Identificación de fondo, sección y serie, Organización: clasificación y ordenación, Valoración de los documentos, Selección: depuración y eliminación, Descripción.



08 APR 2016

RECIBIDO

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO
DE OCOCYACAC

OCOCYACAC

ADMINISTRACIÓN 2016-2018



OCOCYACAC
Gobernando para el Desarrollo

6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:
B) Cantidad de expedientes: 26, 967 expedientes
7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene el Archivo?
De la A a la F: Cuadro de Clasificación, Catálogo de Disposición Documental, Inventario de Transferencia primaria o baja, Guía Simple, Inventario General, Catálogo.
8. ¿Qué tipo de documentos resguarda el Archivo?
C) Ambos tipos: Administrativos e Históricos
9. ¿Existe una base de datos de los documentos del Archivo Municipal?
A) Si y contiene: Serie o Fondo de los expedientes, Nombre o Sección del documento, Fecha y año, Número de Legajo, Número de Caja y Ubicación del volumen en el Archivo.
10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?
A) No.
11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?
A) No.
12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el Archivo?
A) Computadora
13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el Archivo Municipal?
B) No
14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos?
C) No.
15. ¿Ha habido inundaciones en el Archivo?
A) Sí
16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del Archivo?
B) No

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO
DE OCOCYACAC

OCOCYACAC

ADMINISTRACIÓN 2010-2010



17. ¿El Archivo tiene Reglamento Interno?

A) Si

18. ¿El Archivo tiene Manual de Procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo?

A) Si

19. ¿Los Archivos Municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?

A) Si

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los Archivos Municipales?

B) Si, es la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y los recién Lineamientos expedidos el 29 de mayo de 2015: Lineamientos para la valoración, selección y baja de documentos, expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México y los Lineamientos para la administración de documentos en el Estado de México.

21. ¿Qué tipo de Archivo es?

C) Ambos tipos: Administrativo e Histórico

Sin otro particular por el momento, me despido de usted agradeciendo la atención que se sirva dar al presente.

~~ATENTAMENTE~~


P.L.H. Teresa de Jesús Lima Rivera
Responsable del Archivo Municipal

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] desde la respuesta inicial formulada por el **Ayuntamiento de Ocoyoacac** al hacer entrega en tiempo y forma de la información que fue requerida consistente en veintiún reactivos en forma de pregunta, por lo que devienen infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el ahora recurrente.

Requerimientos de los cuales si bien se contemplan en forma de preguntas, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, hizo un esfuerzo que hay que reconocer contestando todas y cada una de ellas, por lo que el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ocoyoacac
José Guadalupe Luna Hernández

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ocoyoacac
José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Por lo anterior, en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de la materia vigente, este Pleno determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resulta procedente el presente recurso de revisión pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información 00013/OCOYOAC/IP/2016 por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ocoyoacac
José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de diez (10) de junio de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión 01428/INFOEM/IP/RR/2016.